



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 11/2023 bis TAD.

En Madrid, a 3 de febrero de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver el recurso interpuesto por D. XXX, actuando en nombre y representación del XXX Club, en su calidad de Director General de dicha entidad, contra la resolución del del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol, de fecha de 20 de enero de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX, actuando en nombre y representación del XXX Club, en su calidad de Director General de dicha entidad, contra la resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol, de fecha de 20 de enero de 2023. La resolución del Comité de Apelación confirma la resolución del comité de Competición de 18 de enero de 2023, que resolvió suspender por un partido al jugador D. XXX.

Tras exponer cuanto tiene por conveniente en defensa de su derecho, el recurrente solicita la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución de dicha resolución, en tanto se resuelve el recurso interpuesto.

En virtud de Resolución de 20 de enero de 2023 (Expediente 11/2023), este Tribunal resolvió denegar la suspensión cautelar de la Resolución recurrida, por las razones que en dicha Resolución se indican.

SEGUNDO. Con fecha de 3 de febrero de 2023 ha tenido entrada en este Tribunal escrito del Sr. D. XXX, Director Legal del club recurrente, en cuyo nombre y representación actúa, poniendo de manifiesto su «voluntad de desistir del recurso al haber cumplido el jugador la sanción y ser ineficaz una posible resolución estimatoria».



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del Real Decreto 1591/1992.

TERCERO. Dispone el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que “[p]ondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.”

No concurriendo prohibición alguna, procede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.4 de la citada norma, que este Tribunal acepte el desistimiento y declare concluso el procedimiento.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte, **ACUERDA**

ACEPTAR el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, procediéndose a su archivo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

